



## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2024

( )

*“Por la cual se adopta el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del Sector Salud - PIGCCS Salud 2026-2035”*

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, los artículos 58 y 61 de la Ley 489 de 1998, el numeral 2 del artículo 7 del Capítulo II de la Ley 1931 de 2018, el artículo 42 del Capítulo I del Título III de la Ley 715 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2169 de 2021,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 49 de la Constitución Política, establece: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...)”*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho de *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que, la Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”*, establece que es función del Estado, garantizar condiciones sanitarias que protejan la salud de la población, incluyendo el control de los factores ambientales que inciden sobre ella, como la calidad del aire, del agua, de los alimentos y el saneamiento básico. Estas competencias permiten al sector salud intervenir sobre determinantes ambientales que se ven agravados por el cambio climático, como las enfermedades transmitidas por vectores, la contaminación atmosférica o la inseguridad hídrica.

Que, la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, asigna al Ministerio de Salud y Protección Social y a las entidades territoriales competencias para la gestión de la salud pública, la vigilancia en salud ambiental y la atención integral en salud, incluyendo la obligación de coordinar respuestas ante eventos que afecten la salud colectiva. Estas competencias legitiman la acción del sector, frente a riesgos asociados al cambio climático, como olas de calor, desastres naturales o brotes epidémicos.

Que, el Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, compila y desarrolla disposiciones sobre salud pública, prevención de enfermedades, salud ambiental, promoción de entornos saludables y gestión del riesgo en salud; ofreciendo herramientas normativas que respaldan la implementación de medidas de mitigación y adaptación sectorial frente al cambio climático.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del Sector Salud - PIGCCS 2026-2035”.

Que, la Ley 164 de 1994, “Por medio de la cual se aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”, hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992”, establece en el literal b, del artículo 4, , el compromiso de: “Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, tomando en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático”.

Que, la Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”; en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, señala que corresponde a los ministerios, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, la obligación de: “Cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.”

Que, el artículo 170 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, dispuso que el Ministerio de Salud y Protección Social, entre otros ministerios “formularán e implementarán planes sectoriales de adaptación al cambio climático y planes de acción sectorial de mitigación de la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono, los cuales contendrán metas sectoriales cuantitativas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a corto (año 2020) y mediano plazo (años 2025 o 2030)”.

Que, la Ley 1844 de 2017 Por medio de la cual se aprueba el ““Acuerdo de París””, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia”, en su artículo 2, literal b, compromete a Colombia, a adoptar medidas adaptación a los efectos adversos del cambio climático, en el marco del vínculo internacional correspondiente.

Que, la Ley 1931 de 2018, en su artículo 17, establece: “(...) Los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS), serán los instrumentos a través de los cuales cada Ministerio, según lo definido en el marco del SISCLIMA, identificará, evaluará y orientará la incorporación de medidas de mitigación de gases efecto invernadero y adaptación al cambio climático en las políticas y regulaciones del respectivo sector. Además, ofrecerán los lineamientos para la implementación de medidas sectoriales de adaptación y mitigación GEI a nivel territorial relacionadas con la temática de cada sector, incluyendo, entre otras, directrices sobre el financiamiento de las medidas de mitigación de GEI y adaptaciones definidas, así como sobre Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Que la Ley 2169 de 2021 “Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”, establece en el artículo 6, las metas en materia de adaptación al cambio climático, que deben asumir cada uno de los sectores del gobierno nacional, especificando para el “Sector Salud y de la Protección Social” las metas -coincidentes con las establecidas en la NDC-: “Formular a 2030 acciones de adaptación en prevención de la enfermedad y promoción de la salud, que aporten a reducir los casos de enfermedades sensibles al clima en el cien por ciento (100%) de las entidades del sector salud a nivel departamental, distrital y municipal. Adicionalmente, a 2030 estarán implementadas las acciones en un cuarenta por ciento (40%) de las citadas entidades. 2). A 2030 el cuarenta por ciento (40%) de las instituciones prestadoras de servicios de salud del sector público habrán

*Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del Sector Salud - PIGCCS 2026-2035”.*

*implementado acciones de adaptación ante los posibles eventos asociados a la variabilidad y cambio climático”.*

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, expedido mediante la Ley 2294 de 2023, define cinco ejes de transformación, entre los cuales se encuentran los relacionados con “Seguridad humana y justicia social” y “Transformación productiva, internacionalización y acción climática”, los que contemplan, la gestión del cambio climático desde el sector salud, particularmente bajo el componente de “Salud, ambiente y cambio climático”. Estos ejes incorporan la gestión del cambio climático como una prioridad transversal, promoviendo una articulación explícita. Esta orientación estratégica respalda y justifica la formulación del Plan Intersectorial de Gestión del Cambio Climático para el Sector Salud – PIGCCS Salud, al reconocer la necesidad de fortalecer la capacidad del sector para enfrentar los efectos del cambio climático sobre la salud pública, promover la resiliencia climática y aportar a la acción climática desde la perspectiva del sector salud.

Que, el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del Sector Salud (PIGCCS) -2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, da cuenta de metas a corto, mediano y largo plazo, orientadas a incrementar la capacidad de adaptación del sector salud ante eventos climáticos.

Asimismo, la Guía de Mitigación Climática del Sector Salud (2022) del MSPS, elaborada por el Ministerio de Salud y Protección Social, constituye un aporte importante al proporcionar lineamientos generales sobre mitigación del cambio climático en el sector. Esta guía presenta un panorama de experiencias exitosas, tanto a nivel internacional como nacional, en la implementación de medidas para reducir emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y avanzar hacia instituciones de salud ambientalmente sostenibles. Además, permite identificar las principales fuentes de emisión asociadas a las operaciones del sector y propone acciones potenciales para su mitigación; no obstante, la guía no establece metas cuantificables ni compromisos específicos para el sector salud, lo que limita su capacidad para orientar una acción climática efectiva y medible. Por esta razón, se hace necesaria la formulación y adopción del Plan Intersectorial de Gestión del Cambio Climático para el Sector Salud – PIGCCS Salud, como instrumento que permita consolidar una hoja de ruta con metas claras, responsabilidades definidas e indicadores de seguimiento, alineada con las políticas nacionales de cambio climático y con el compromiso del país frente al Acuerdo de París.

Que, las metas establecidas en el Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031, reglamentado mediante las Resoluciones 1035 de 2022 y 2367 de 2023, están alineadas con las metas de adaptación y mitigación del cambio climático incluidas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés).

Que, el Documento CONPES 4058 de 2021, establece un enfoque de gestión del cambio climático basado en el análisis de riesgos y amenazas, promoviendo decisiones sostenibles para la reducción del riesgo de desastres.

Que, la Estrategia Climática de Largo Plazo E2050, orienta la política de Estado para construir un futuro resiliente al clima en Colombia, en cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo de París, estableciendo como objetivos principales alcanzar la carbono-neutralidad al año 2050, y la reducción de la vulnerabilidad territorial frente al cambio climático. Promoviendo en su apuesta 9, el fortalecimiento del sistema de salud frente a eventos climáticos, mediante la integración de sistemas de vigilancia y alerta temprana, la promoción de la salud con enfoque en co-beneficios y la adaptación de los programas e infraestructura del sector salud, con un enfoque territorial e intersectorial.

*Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del Sector Salud - PIGCCS 2026-2035”.*

Que, el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del Sector Salud (PIGCCS) debe actualizar en el componente de adaptación e incorporar metas de corto, mediano y largo plazo para el componente de mitigación.

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1931 de 2018, por la cual se establecen los lineamientos para la gestión del cambio climático en Colombia y se crea el Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA), el Ministerio de Salud y Protección Social participa activamente como entidad invitada en la Comisión Intersectorial de Cambio Climático – CICC, cuando los temas abordados se relacionan con sus competencias sectoriales. En este contexto, y de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por el país, como la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC), el Ministerio de salud tiene la responsabilidad de reportar los avances asociados a las metas explícitas asignadas al sector salud, en articulación con las autoridades ambientales y demás entidades competentes. Dichos aportes y avances se reflejan en la implementación del Plan Intersectorial de Gestión del Cambio Climático para el Sector Salud – PIGCCS SALUD, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Estrategia Climática de Largo Plazo (E2050).

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto.** Adoptar el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del Sector Salud – PIGCCS con su respectivo Anexo Técnico el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente resolución aplica para todos los actores del sector salud, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4107 de 2011 artículos 4 y 5 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

**Artículo 3. Seguimiento.** El seguimiento a lo dispuesto en el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del Sector Salud – PIGCCS estará a cargo del Comité para la Gestión del Cambio Climático del Sector Salud, reglamentado por la Resolución 1443 de 2024 o por la norma que la modifique o sustituya.

Dicho seguimiento tendrá como finalidad la identificación oportuna de avances, desafíos y necesidades relacionadas con la implementación y actualización de las medidas definidas en el Anexo Técnico el cual hace parte integral del presente acto administrativo; ejercicio que deberá estar articulado con las metas y acciones de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional – NDC, así como con los demás instrumentos de planificación, previstos frente a la agenda de cambio climático.

**Artículo 4. Responsables del cumplimiento al Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del Sector Salud – PIGCCS.** La responsabilidad del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del Sector Salud – PIGCCS, recaerá en los actores del sector salud que, en el marco de sus competencias, estén encargados de la implementación de las medidas definidas en el Anexo Técnico, o cuya formulación y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos o estrategias se relacionen con las acciones allí previstas.

**Parágrafo.** Estos actores deberán incorporar de manera efectiva las acciones de mitigación, las medidas de adaptación y los medios de implementación al cambio climático definidos en el Anexo Técnico, con el fin de contribuir al cumplimiento de sus objetivos.

*Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del Sector Salud - PIGCCS 2026-2035”.*

**Artículo 5. Actualización del Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del Sector Salud – PIGCCS.** El Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del Sector Salud – PIGCCS constituye un instrumento de carácter dinámico que deberá ser actualizado de manera obligatoria cada cinco (5) años, o de forma extraordinaria cuando se presenten circunstancias críticas que incidan en su pertinencia, aplicabilidad o eficacia. Estas circunstancias comprenden, entre otras, cambios sustanciales en los escenarios climáticos proyectados, modificaciones relevantes en el marco normativo nacional o internacional, o la ocurrencia de eventos climáticos extremos con impacto directo en la salud pública.

**Parágrafo:** La aludida actualización se materializará previo trámite de formulación y aprobación por parte del Comité para la Gestión del Cambio Climático del Sector Salud.

**Artículo 6. Publicación.** Publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, el Plan Integral para la Gestión del Cambio Climático para el Sector Salud – PIGCCS.

**Artículo 7. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:

Ministro de Salud y Protección Social.  
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.  
Viceministro de Protección Social.  
Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria.  
Director de Talento Humano en Salud.  
Director de la Dirección de Epidemiología y Demografía.  
Director de Promoción y Prevención.

Vo. Bo:  
Rodolfo Enrique Salas Figueroa. Director Jurídico (E).